

## RESOLUCIÓN

**R/AJ/053/24**

### **ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE GIJÓN Y ACUMULADOS**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidente**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 10 de julio 2024

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**), con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución, por la que se resuelven los recursos administrativos interpuestos por los Ilustres Colegios de Procuradores, al amparo del artículo 47 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**).

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>2. FUNDAMENTOS DE DERECHO .....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Acumulación de procedimientos .....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Archivo por desistimiento.....</b>	<b>5</b>
<b>3. RESUELVE.....</b>	<b>5</b>

## 1. ANTECEDENTES

- (1) El día 1 de abril de 2024, en el marco del procedimiento sancionador S/0001/21 Plataformas de Subastas Electrónicas, la Dirección de Competencia, de conformidad con el artículo 39 de la LDC, llevó a cabo un requerimiento dirigido a los Ilustres Colegios de Procuradores (ICP) con el objeto de obtener información sobre sus volúmenes de negocios. Dicho requerimiento fue complementado con otro acuerdo de la misma fecha para concretar el plazo del que disponían los requeridos para presentar la citada información.
- (2) Todos los Ilustres Colegios de Procuradores requeridos presentaron, entre los días 11 y 22 de abril de 2024, el recurso del artículo 47 de la LDC contra ambos acuerdos. El ICP de Gijón fue el primero en presentar recurso el día 11 de abril de 2024.

Recurso	Recurrente
R/AJ/053/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE GIJON
R/AJ/054/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE GIRONA
R/AJ/055/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE ALMERIA
R/AJ/056/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE TOLEDO
R/AJ/057/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE JAÉN
R/AJ/058/24	ILUSTRE COLEGIOPROCURADORES DE HUELVA
R/AJ/059/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CADIZ
R/AJ/060/24	ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE CACERES
R/AJ/061/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE OVIEDO
R/AJ/062/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA
R/AJ/064/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE SORIA
R/AJ/063/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE PONTEVEDRA
R/AJ/065/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE ANTEQUERA
R/AJ/077/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE TENERIFE
R/AJ/066/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LA CORUÑA
R/AJ/067/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE BURGOS
R/AJ/068/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE NAVARRA
R/AJ/069/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CORDOBA
R/AJ/070/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE SEVILLA
R/AJ/071/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MALAGA
R/AJ/072/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CASTELLON
R/AJ/073/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE BADAJOZ
R/AJ/074/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE JEREZ
R/AJ/075/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE ZAMORA
R/AJ/080/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE ORENSE
R/AJ/081/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LAS PALMAS
R/AJ/082/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE AVILA
R/AJ/083/24	COLEGIO DE PROCURADORES DE PALENCIA
R/AJ/085/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID
R/AJ/076/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE GRANADA
R/AJ/078/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CUENCA

R/AJ/079/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE ALICANTE
R/AJ/084/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LA RIOJA
R/AJ/086/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE HUESCA
R/AJ/087/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE TERUEL
R/AJ/088/24	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE ALAVA

- (3) Todos los recursos presentados contenían idéntica pretensión e idénticos argumentos para fundamentar la misma. Como argumento principal, los recurrentes consideraban que los acuerdos recurridos les causaban indefensión por entender que al solicitarles el volumen de negocios la DC pretendía sancionarles, sin que hubiesen sido incoados en el procedimiento sancionador S/0001/21.
- (4) El día 12 de abril de 2024, el Secretario del Consejo solicitó a la DC antecedentes e informe sobre el recurso presentado por el ICP de Gijón, conforme a lo indicado en el artículo 24.1 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (5) El día 18 de abril de 2024, la DC remitió su informe sobre el recurso.
- (6) El día 19 de abril de 2024, la DC remitió a todos los Ilustres Colegios de Procuradores un nuevo requerimiento de información sobre el volumen de negocios, dejando sin efectos el anterior de 1 de abril de 2024, en el que además aclaraba a todos los requeridos que la citada información se solicitaba únicamente a los efectos del cálculo de una eventual sanción al Consejo General de Procuradores de los Tribunales, único incoado en el expediente sancionador, sin que los Ilustres Colegios ostentaran la condición de interesados en el mismo.
- (7) Tras la notificación de este segundo requerimiento de información, todos los Ilustre Colegios de Procuradores han presentado escrito de desistimiento de sus respectivos recursos. El último en hacerlo ha sido el ICP de Jaén el día 5 de julio de 2024.
- (8) La Sala de Competencia ha resuelto este recurso en su reunión de 10 de julio de 2024.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 2.1. Acumulación de procedimientos

- (9) El artículo 57 de la Ley 39/2105, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento podrá disponer de oficio su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

- (10) Como ya se ha señalado en los antecedentes, todos los recursos presentados guardan identidad sustancial e íntima conexión, toda vez que todos se han presentado contra los mismos actos y contienen idéntica pretensión y motivación.
- (11) Por todo ello, procede acumular todos los recursos que se citan en el antecedente segundo, pasando a tramitarse bajo un único expediente con el número de referencia R/AJ/053/24.

## 2.2. Archivo por desistimiento

- (12) Conforme al artículo 44 de la LDC, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá no iniciar un procedimiento o acordar el archivo de las actuaciones o expedientes incoados por falta o pérdida de competencia o de objeto.
- (13) Entre los supuestos en que procede el archivo se encuentra, además de los enumerados de forma no taxativa por el citado precepto, el desistimiento del interesado regulado por el artículo 94 de la Ley 39/2015, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la LDC.
- (14) Habiendo desistido los recurrentes de sus respectivos recursos y no concurriendo motivo alguno que justifique la continuación de su tramitación, procede aceptarlo y acordar el archivo de las actuaciones.
- (15) En su virtud, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia

## 3. RESUELVE

**Primero.** Acumular todos los recursos que se citan en el antecedente segundo, pasando a tramitarse bajo un único procedimiento con el número de referencia R/AJ/053/24 y acumulados.

**Segundo.** Aceptar el desistimiento de los Ilustres Colegios de Procuradores de sus respectivos recursos y proceder al archivo del presente procedimiento.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella, únicamente en lo que respecta al acuerdo de archivo, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.